

4.ª Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Dios le guarde.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

24233 RESOLUCION de 3 de octubre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la fecha de la Exposición-Venta de Reproductores Selectos del mes de noviembre en Madrid.

Vista la propuesta formulada por las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto en petición de que sea modificada la fecha de celebración de la Exposición-Venta de Reproductores Selectos, prevista para celebrarse en Madrid durante los días 9 al 16 de noviembre de 1981, motivada por la necesidad de cambiar su emplazamiento anterior,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Apartado único.—La Exposición-Venta de Reproductores Selectos, prevista para celebrarse en Madrid durante los días 9 al 16 de noviembre de 1981, según figura en la Resolución de esta Dirección General de 5 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 10), se celebrará en las siguientes fechas:

Razas de ganado	Fechas
Vacuno:	
Charolesa, Limusina, Parda Alpina, Morucha	7-10 noviembre 1981
Ovino:	
Manchega	7-10 noviembre 1981
Vacuno:	
Frisona, Avena, Hereford, Fleckvieh.	12-15 noviembre 1981
Ovino:	
Churra, Landschaf	13-16 noviembre 1981
Merino Precoz, Fleischaf, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise	13-17 noviembre 1981

Lo que se comunica para general conocimiento.

Dios guarde a V. S.:

Madrid, 3 de octubre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

24234 REAL DECRETO 2336/1981, de 4 de septiembre, por el que se autoriza a la firma «Farmhispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de productos químicos para la industria farmacéutica.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que con objeto de fomentar la exportación se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos los efectos del arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Farmhispania, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo par la importación de diversos productos químicos y la exportación de productos químicos para la industria farmacéutica.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Farmhispania, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Ripollés, sesenta, Barcelona, veintiséis y N. I. F. A. 08257511, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Isopropilato de aluminio, P. E. 29.45.00.9.
2. Glicocola, P. E. 29.23.77.
3. Acido acetil salicílico, P. E. 29.16.59.1.
4. Acido 2-cloro nicotínico, P. E. 29.35.99.9.
5. Sulfatazol, P. E. 29.36.01.
6. L-cisteina clorhidrato, P. E. 29.31.90.9.

y la exportación de:

- I) Glicinato de aluminio, P. E. 29.23.77.
- II) Acetil salicilato de aluminio, P. E. 29.16.59.2.
- III) Acido niflúmico, P. E. 29.35.99.9.
- IV) Succinil sulfatazol, P. E. 29.36.01.
- V) S-carboximetil cisteina, P. E. 29.31.90.9.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

Para el producto I):

- 152 kilogramos de mercancía 1.
- 56 kilogramos de mercancía 2.

Para el producto II):

- 100,5 kilogramos de mercancía 3.
- 57,3 kilogramos de mercancía 1.

Para el producto III):

- 73,5 kilogramos de mercancía 4.

Para el producto IV):

- 83,3 kilogramos de mercancía 5.

Para el producto V):

- 108 kilogramos de mercancía 6.

No existen subproductos aprovechables y las mermas que están incluidas en las cantidades mencionadas se estiman en:

Para el producto I: 86 por 100 para la mercancía 1.
Para el producto II: 10 por 100 para la mercancía 1 y 10 por 100 para la mercancía 3.

Para el producto III: 30 por 100 para la mercancía 4.

Para el producto IV: 13,6 por 100 para la mercancía 5.

Para el producto V: 16 por 100 para la mercancía 6.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se

acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recaer en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el once de junio de mil novecientos ochenta y uno del producto glicinato de aluminio, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Economía y Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo duodécimo.—Por la presente disposición se deroga el Real Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta), así como las Ordenes ministeriales siguientes: Orden ministerial de seis de abril de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de once de junio); Orden ministerial de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de trece de enero de mil novecientos setenta y siete); Orden ministerial de ocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de abril).

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

24235 *ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 10 de mayo de 1979 la firma «Química Vinilica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Química Vinilica, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Química Vinilica, S. A.», con domicilio en calle Provencals, 110, Barcelona, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 10 de diciembre de 1980, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

La mencionada cesión sólo podrá hacerse a favor de las firmas siguientes:

Los hilados de fibra textil sintética continua, sin acondicionar, de poliamida alta tenacidad, a favor de «Sederías Españolas, S. A.», Barcelona, y «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», Barcelona.

Los hilados de fibra textil continua de poliéster alta tenacidad, a favor de «Sederías Españolas, S. A.», Barcelona, «Hoechst Ibérica, S. A.», Barcelona, y «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», Barcelona.

El cloruro de polivinilo, en polvo, a favor de «Río Ródano, Sociedad Anónima», Madrid y «Bayer Hispania Comercial, Sociedad Anónima», Barcelona.

El plastificante, ftalato D. O. P. (di-2-etilhexil ftalato), a favor de «Río Ródano, S. A.», Madrid, «Bayer Hispania Comercial, S. A.», Barcelona, y «BASF Española, S. A.», Barcelona.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1978, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24236 *ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Richel, S. A.», para la importación de diversos tipos de tejidos y exportación de corbatas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. Catris Matronikita Richel» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), modificado y ampliado por diversas Ordenes posteriores y puesto a nombre de «Richel, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses más a partir del 8 de julio de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «M. Catris Matronikita Richel» por Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), modificado y ampliado por diversas Ordenes posteriores y puesto a nombre de «Richel, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) para la importación de diversos tipos de tejidos y la exportación de corbatas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24237 *ORDEN de 3 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de cables eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccio-